

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 279.

Sección provincial de Agricultura

Ventas de trigo en pago de deudas

Con el fin de facilitar la ejecución de aquellas compra-ventas de trigo en que el vendedor es deudor del comprador, por géneros y comestibles recibidos a crédito en el año agrícola 1933 a 1934, y el valor del trigo represente la cantidad adeudada, esta Sección, en uso de las facultades especiales que le han sido concedidas por la Superioridad para este caso, y en relación con lo establecido en el decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio último, ha acordado lo siguiente:

Primero. Todo tenedor de trigo que necesite entregar su cereal para pago de una deuda líquida contraída en el año agrícola 1933 a 1934, por la adquisición de géneros y comestibles, podrá dirigirse a la Junta local de contratación de trigo correspondiente interesándolo, a cuyo efecto detallará los siguientes extremos:

- A) Nombre del deudor-vendedor y domicilio.
- B) Nombre del acreedor-comprador y residencia.
- C) Cantidad líquida que adeuda.
- D) Cantidad de trigo que ofrece como pago.
- E) Precio en que valora el quintal métrico de trigo.

Segundo. La Junta local correspondiente, abrirá un libro denominado «Ventas de trigo en pago de deudas», en el que registrará la petición de venta y su ejecución.

Tercero. Las Juntas locales de contratación, comprobarán, valiéndose de todos los medios a su alcance, la certeza de la deuda, su cuantía, el

valor de los géneros o comestibles recibidos por el vendedor-deudor, así como la condición del acreedor-comprador de ser comerciante con establecimiento abierto al público,

Cuarto. Vistas las ofertas de trigo en pago de las deudas mencionadas, y realizada la comprobación que se menciona en el párrafo anterior, una vez que hayan coincidido deudor y acreedor en el precio de trigo, el que no podrá ser inferior al de tasa, se formalizará la correspondiente operación de venta, en la que se hará cumplir las disposiciones que establece el decreto citado.

Quinto. Dichas compra-ventas en pago de deudas, se intervendrán por las Juntas locales de contratación, con independencia de las demás, y sin que a ellas pueda afectar el orden cronológico a que se refiere el artículo 10 del repetido decreto de 30 de Junio.

Soria 11 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interinc.
LUIS LLORENTE.

1388

CIRCULAR NÚM. 280.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Cólera aviar en el término municipal de Valdeavellano de Tera, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

1361

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO (*Rectificado*)

Las subastas de obras de edificios escolares vienen rigiéndose por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, dictada para las de obras y servicios del Ministerio de Fomento. La importancia y número de aquellas obras, así como su modalidad especial, requiere tengan su peculiar reglamentación; por otra parte, la citada Instrucción no se atempera en sus disposiciones a las normas que en estos últimos años se han dictado en relación con requisitos que deben tenerse en cuenta en la presentación de pliegos, e incluso con preceptos de la ley de Contabilidad.

Todo ello aconseja se reglamenten dichas subastas por una disposición que, recogiendo las normas de las citadas disposiciones, unifique la legislación sobre la materia. En esa misma disposición han de regularse las subastas de construcciones escolares, en las que la aportación del Estado sea inferior a 50.000 pesetas, y que deben tener una tramitación más sencilla que las construcciones de mayor coste e importancia.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública.

Art. 2.º Las subastas de construcciones escolares, en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, exceda de 50.000 pesetas, se regirán por las siguientes disposiciones.

Art. 3.º El anuncio de la subasta se publicará, por lo menos, con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En el anuncio se expresará con toda

concreción el objeto de la subasta, las fechas y horas en que empieza y termina la admisión de pliegos, indicando que pueden presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias de la Península; se indicará también que los proyectos completos y pliegos de condiciones particulares correspondientes, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones escolares del Ministerio de Instrucción pública, y en la Sección administrativa de la provincia donde radique la obra; asimismo se determinará el día, hora y sitio donde haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, que será necesariamente en la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 4.º Hasta siete días antes de aquel en que haya de tener lugar el acto de la subasta, durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección del Ministerio y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio, irán extendidas en el papel sellado que corresponda y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado la fianza exigida para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos o en alguna sucursal de la misma. Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior ejercía industria relacionada con la construcción.

Cuando las obras o servicios correspondan a las islas Baleares o Canarias, se fijará en el anuncio el plazo en que ha de hacerse la apertura.

Art. 5.º En libro registro especial, que llevarán la Sección del Ministerio y Secciones administrativas de las provincias

donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado.

Los pliegos deberán entregarse cerrados y firmados por el solicitante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse; pero puede presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas.

Art. 6.º Al siguiente día de terminado el plazo para la presentación de pliegos, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado a la Dirección general del ramo cuantos se hubiesen presentado, con los correspondientes resguardos. En otro pliego, certificado, remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remite y sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si en alguna de las Secciones administrativas no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán también por el indicado correo certificación negativa y suscrita por el Jefe.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto, que será público, leyéndose el anuncio del mismo y el modelo de proposición que se hubiese publicado.

Presidirá el acto el Director general de Primera enseñanza, constituyendo la mesa con él: un Abogado del Estado, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un funcionario de la Ordenación de pagos y el Jefe de la Sección de Construcciones escolares del Ministerio.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta, en la que se hará constar las proposiciones presentadas, el

licitador a quien se adjudique provisionalmente el servicio y cuantas incidencias se hubieran producido en el acto. Dicha acta se firmará por todos los componentes de la mesa.

Art. 8.º Constituida la mesa, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de las provincias, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose acto seguido por el Presidente de la mesa, por telégrafo y por correo, al Jefe de la Sección administrativa correspondiente. Tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos los pliegos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior. El término que en el nuevo anuncio se señale no excederá de diez días.

Si resultase del recuento que se habían recibido todos los pliegos, se declarará por el Presidente de la mesa que se va a proceder a la apertura de los mismos.

Art. 9.º Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Art. 10. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, uno por uno, siempre que viniesen acompañados del resguardo acreditativo de que se ha constituido el depósito exigido en el anuncio para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acredi-

tativa de que a ninguno de sus Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el decreto de 12 de Octubre de 1923.

Deberá asimismo todo licitador acompañar a su proposición los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Art. 12. Serán desechados todos los pliegos en los que no se hayan cumplido los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, así como los que no se ajusten al modelo oficial.

No será motivo para rechazar un pliego el simple cambio de palabras o la existencia de una omisión que no tenga carácter substancial.

Art. 13. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se manifestará en el acto, por el Presidente de la mesa, la proposición que resulta más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Art. 14. Cuando se hubiesen presentado dos o más proposiciones exactamente iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 15. Terminado el acto de apertura de pliegos se devolverán a los licitadores, si estuviesen presentes o a sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente la contrata.

Art. 16. Cuando en el acto de la su-

basta se presente alguna duda o reclamación en la forma determinada en el artículo 9.º, se resolverá en el acto y por el Presidente, haciéndose constar los detalles de la misma en el acta, si así lo solicitase el interesado, con objeto de que la Superioridad conozca y resuelva de una manera definitiva las incidencias, antes de proceder a la adjudicación definitiva del servicio.

Art. 17. Por el Ministerio de Instrucción pública se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la orden de la adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata. Dicha consignación se hará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento total de las obligaciones del adjudicatario respecto de la contrata.

Art. 19. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el artículo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

Art. 20. Si una vez celebrada la subasta y adjudicada la obra no pudiera darse comienzo a la misma porque el Ayuntamiento respectivo no hiciese la aportación a que viene obligado o por otra causa no imputable al Estado, el adjudicatario no tendrá derecho a la reclamación de perjuicios por la expresada causa.

Art. 21. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de publicación de la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Art. 22. Las subastas de construcciones en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, no exceda de 50.000 pesetas, se ajustarán a las siguientes normas.

Art. 23. El anuncio de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En dicho anuncio se consignará, con toda concreción, el objeto de la subasta y el lugar donde se encuentran de manifiesto el proyecto completo y pliego de condiciones particulares correspondientes. Asimismo se determinará el día y sitio donde ha de hacerse la presentación de pliegos y apertura de los mismos, que será en la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de realizarse la obra o servicio.

Art. 24. Durante el plazo señalado estarán de manifiesto en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia respectiva dicho proyecto y pliego de condiciones particulares.

Art. 25. En el día, hora y sitio señalado en el anuncio se constituirá la mesa, que será presidida por el Delegado de Hacienda, y de la que formarán parte un Abogado del Estado, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta conforme a lo determinado en el artículo 7.º de este decreto.

Art. 26. Constituída la mesa, comenzará el acto, que será público, presentándose y entregándose a la misma las propo-

siciones durante el plazo de media hora. Dichas proposiciones reunirán los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.º de este decreto y podrán ser presentadas por el propio firmante o tercera persona. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados de la mesa por el interesado, por razón ni pretexto alguno.

Art. 27. Transcurrida exactamente la media hora desde el comienzo del acto, se declarará por la Presidencia cerrado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a su apertura, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 9.º al 16 inclusive de este decreto.

Art. 28. Por la Sección administrativa se remitirá, en pliego certificado, en el plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta, a la Dirección general de Primera enseñanza, el acta de la misma, acompañada de todos los pliegos presentados y documentación correspondiente al que hubiere sido adjudicado provisionalmente el servicio.

Art. 29. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará la adjudicación definitiva de la contrata, otorgándose la escritura correspondiente en la forma y plazos determinados en los artículos 17 a 19 de este decreto.

Serán de aplicación a estas subastas las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Art. 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 31. Las disposiciones de este decreto se aplicarán a todas las subastas que hayan de anunciarse a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

(*Gaceta* del día 30 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias de armas cortas de primera clase expedidas por este Gobierno civil durante los meses de Julio y Agosto.

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
191	D. Matias Iglesias	36	Soria, Canalejas 48	2	Julio	1934
192	Casimiro Alonso	42	Retortillo	2	Idem	»
193	Victoriano de la Calle	61	Soria, Coballeros 27	6	Idem	»
194	Julian Marin	23	Almenar	6	Idem	»
195	Pedro Maza	53	Idem	6	Idem	»
196	Victorio Borobio	25	Almazul	6	Idem	»
197	Ciriaco Garces	38	Gomara	6	Idem	»
198	Juan Manuel Alcalde	36	Deza	6	Idem	»
199	Andres Carro	28	Soria, P. de la Leña 4	6	Idem	»
200	Cándido Perez	49	Villanueva	7	Idem	»
201	Felix Ransanz	27	Burgo	7	Idem	»
202	Carlos Alonso	52	Almazan	7	Idem	»
203	Antonio Alonso	49	Idem	7	Idem	»
204	Tiburcio Marin	53	Agreda	7	Idem	»
205	Braulio Gonzalez	32	Torraño	12	Idem	»
206	Juan Ignacio Gimenez	25	Cihuela	12	Idem	»
207	Antonio Velazquez	40	Idem	12	Idem	»
208	Luis Rodrigalvarez	37	Arcos	14	Idem	»
209	Ricardo Pardo	58	Muro de Agreda	14	Idem	»
210	Gregorio Cedazo	26	Burgo	16	Idem	»
211	Luis Barriendo	39	Idem	16	Idem	»
212	Julián Antón	28	Almazan	17	Idem	»
213	Agustin More	33	Idem	17	Idem	»
214	Julian Ruiz	26	San Pedro	17	Idem	»
215	Hipolito Ontañón	38	Cidones	17	Idem	»
216	Pedro de San Martin	58	Soria, Mayor 1	17	Idem	»
217	Heliodoro Aguilar	43	Almazan	18	Idem	»
218	Miguel Lopez	53	Idem	18	Idem	»
219	Juan Antonio Lopez	49	Idem	18	Idem	»
220	Mariano Seseña	36	Soria, Plaza R. B. Aceña 3	18	Idem	»
221	Victor Cid	32	Almazan	20	Idem	»
222	Augusto Lozano	27	Idem	20	Idem	»
223	Joaquin Fernandez	45	Tejado	20	Idem	»
224	Dario Fernandez	60	Bocigas	20	Idem	»
225	Isidoro Abril	38	Tejado	20	Idem	»
226	Abel Perez	29	Fuentes de Magaña	24	Idem	»
227	Benito Lopez	47	Cihuela	25	Idem	»
228	Nemesio Augusto Gonzalo	26	Fuentepinilla	25	Idem	»
229	Tomas Brieva	38	Soria, Ramon y Cajal 4	27	Idem	»
230	Julio Garcia	35	Idem, Plaza del Carmen 2	27	Idem	»
231	Antonino Vesperinas	35	Berlanga	28	Idem	»
232	Martin Alonso	34	Alcubilla de las Peñas	30	Idem	»
233	Luis Calonge	29	Soria, Mayor 12	30	Idem	»
234	Candido Vitoria	54	Agreda	31	Idem	»
235	Diomedes Sotillo	37	Torremocha	3	Agosto	»
236	Felix Alcoceba	37	Almazan	3	Idem	»
237	Julian Hergueta	33	Velamazán	4	Idem	»
238	Manuel del Valle	45	San Esteban	4	Idem	»
239	Marcelo Anton	53	Villasayas	4	Idem	»
240	Anselmo Peña	27	Almajano	9	Idem	»
241	Mariano Peña	29	Soria, Canalejas 59	13	Idem	»
242	Tomás Paramio	37	Santa María de Huerta	13	Idem	»
243	Timoteo Aldea	46	Valdeavellano	14	Idem	»

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
244	D. Justo Casado	39	Almazán	14	Agosto.....	1934
245	Aurelio Ramirez	41	Idem.....	14	Idem	»
246	Emilio Hergueta	44	San Esteban	15	Idem	»
247	Tomas Maya.....	54	Arcos	15	Idem	»
248	Leoncio de la Fuente.....	42	Soria, Numancia 27 30.....	16	Idem	»
249	Pablo Biasco	49	Almazan.....	17	Idem	»
250	Saturio Carnicero.....	26	Soria, Ruiz Zorrilla 1	17	Idem	»
251	Pedro Cervero.....	49	Mazateron	24	Idem	»
252	Damaso Hernandez.....	50	Burgo	24	Idem	»
253	Jesus Zapatero.....	31	Almazán.....	25	Idem	»
254	Matias Hernandez.....	37	Berlanga	25	Idem	»
255	Ricardo Mingueza.....	29	Salinas de Medina	29	Idem	»
256	Jose Martinez.....	31	Idem.....	31	Idem	»
257	Jose Soler.....	29	Idem.....	29	Idem	»
258	Marino Zaforas	37	Soria, P. del Carmen 36.....	31	Idem	»
259	Julio Garbayo.....	39	Idem, Canalejas 25	31	Idem	»

Soria 4 de Septiembre de 1934.—El Gobernador, F. Corpas.

1357

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que han sido nombrados con carácter interino para las escuelas que se indica, en sesión del día 4 del actual:

Maestros

- D. Máximo Paulino Valenzuela, para la escuela de niños de Recuerda.
- D. Pablo de la Morena y de la Morena, para la mixta de Velasco.
- D. David Herrero Alonso, para la de niños de Covaleda, núm. 2
- D. Elicio Gómez Borque, para la mixta de La Seca.
- D. Casto García Domínguez, para la de Barcebal.
- D. Alejandro Cabezón Viyuela, para la de Fuentelpuerto.
- D. Herminio Matamala Gutierrez, para la de Cuéllar de la Sierra.
- D. Felipe Rojas Llorente, para la de niños de Mazaterón.
- D. Santiago Benedit Diez, para la de id. de Navalcaballo.
- D. Trifino Martínez Gil, para la mixta de Las Fuesas.
- D. Publio Manrique Ramón, para la mixta de Viana de Duero.

Maestras

- D.ª Prudencia Corchón Arancón, sustituta para la escuela de niñas de Magaña.

D.ª Leonor Hernandez Saenz, para la de niñas de Alcubilla de Avellaneda.

D.ª María Alvarez Fernández, para la mixta de La Póveda de Soria.

D.ª Ascensión Arnedo Llorente, para la de niñas de Monteagudo, núm. 2.

D.ª Damiana Largo Borobio, para la de id. de Soria (Sección graduada).

D.ª Visitación Cuesta Pascual, para la de id. de Judes.

D.ª Purificación Tejedor Martínez, para la de id. de Olvegá (Sección graduada).

D.ª María Natividad Ruiz Valdecantos, para la mixta de Atauta.

D.ª Rafaela Gallego Perdices, para la de niñas de Baraona.

D.ª Natividad Jambrina Perdígón, para la mixta de Bayubas de Abajo.

D.ª Magdalena Hernandez Segurado, para la de Cueva de Agreda.

D.ª Petra Sanchez Gomez, para la de niñas de Fuentelmonge.

D.ª Gaudencia Mesonero Corredera, para la de Soto de San Esteban.

Soria 7 de Septiembre de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal.

1365

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado interinar escuelas en esta provincia, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio, formada por la Comisión clasificadora con arreglo a las Instrucciones dadas por la Dirección general de 1.ª Enseñanza en circular de 3 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 5):

Maestros

Aspirantes titulares

1. D Abraham Martinez Garcia, Soria, 34 puntos.

Maestras

Cursillistas del año 1933

1. D.^a Luisa Gonzalez Lorenzo, Gomara, número 29 de la lista de Soria.

Aspirantes titulares

1. D.^a Francisca Cano Garcia, Soria, 50 puntos.

2. D.^a Dominica Martinez Calonge, Soria, 48 idem.

3. D.^a Aurea A. Esteban Llorente, Matamala de Almazán, 44 id.

4. D.^a Juana Miguel Verde, Soria, 42 id.

5. D.^a Maria Herrero de Miguel, Covaleda, 38 id.

La presente relación ha sido aprobada por este Consejo provincial en sesión del día 4 del mes de la fecha.

Soria 7 de Septiembre de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1364

Ayuntamientos

SORIA

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se acordó anunciar concurso para contratar la maquinaria e instalación de la misma, así como el tendido de red, para el alumbrado público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público para que durante el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Soria 8 de Septiembre de 1934.—El Alcalde accidental, Bienvenido Calvo. 1374

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 11.989'73 pesetas para distribución entre labradores solventes que lo necesiten para fines agrícolas, se anuncia el reparto a fin de que los que deseen obtener préstamos de referido establecimiento, puedan presentar instancias dentro del plazo de diez días al que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, bien dirigidas a esta Alcaldía o a la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura (Madrid).

Las instancias han de ser extendidas en papel común.

La Revilla de Calatañazor 7 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Segismundo Marina

1369

PORTEL RUBIO

Existiendo en la caja del pósito de este distrito y sucursal del Banco de España en Soria, la cantidad de 8.610'19 pesetas, se hace público para que los que desean obtener préstamos pueden presentar sus proposiciones ante esta Alcaldía en el término de diez días, a contar de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ajustadas al reglamento vigente, y pasado esto se acordará lo que proceda.

Portelrubio 4 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Felipe del Rio. 1370

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Isidora Hernandez, vecina de Martialay, acota de aprovechamiento de pastos las siguientes fincas de su propiedad, sembradas de pinos:

Una sita en la Canal, que linda Norte, línea ferrocarril Santander-Mediterráneo; Sur, acequia del agua; Este, Nicolás Delso, y Oeste, David Asensio.

Otra en el mismo sitio, que linda Norte, herederos de Tomás Romero; Sur, carretera de Soria a Calatayud; Este, Nicolás Delso, y Oeste, Hilario Ruiz.

Otra en el Cordel, que linda Norte, dicha Isidora; Sur, camino real de Soria a Almenar; Este, senda de las Majadas, y Oeste, repetida Isidora.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—David Asensio Hernandez, vecino de Martialay, acota de aprovechamiento de pastos las siguientes fincas de su propiedad, sembradas de pinos:

Una en el término de Martialay distrito municipal de Alconaba, sita en la Rituerta, que linda Norte, camino real Candilichera-Soria; Sur, herederos de Angel Gallardo; Este, David Asensio, y Oeste, camino de Alconaba.

Otra en la Canal, que linda Norte, línea ferrocarril Santander Mediterráneo; Sur, acequia del agua; Este, Agustin Asensio, y Oeste, Hilario Ruiz.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.